Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022.

Señores:
Mining and Environment
EPUXUA AVANZA E.I.C.E.

Ref. Autorización respuesta requerimientos y/o solicitudes por parte del director de la ejecución del contrato No. 3537 de 2021[1].

Cordial saludo,

Yo **MARIA ANTONIA MURILLO SALAZAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.000.410.734 de Rionegro, quien obra en nombre y representación de la EMPRESA ECONOVO S.A.S con NIT. 901205547-6, empresa de carácter privado, mediante el presente me permito autorizar al Ingeniero **JUAN FERNANDO MANRIQUE GIRALDO** con número de Cédula de Ciudadanía No. 15.443.429 de la Ciudad de Rionegro (Antioquia), que en adelante, y en virtud de todo lo que tenga relación con la ejecución del contrato No. 3537 de 2021, suscrito entre el Municipio de Soacha y la **EMPRESA ECONOVO S.A.S**, responda, asista y cumpla con cualquiera de los requerimientos que, en ejercicio del contrato, sus empresas o representantes puedan solicitar, esto en cumplimiento de su función como Director del proyecto.

Atentamente,

Maria Antonia Murillo.

MARIA ANTONIA MURILLO SALAZAR
C.C. 1.000.410.734 de Rionegro
Representante legal **ECONOVO S.A.S**

Autorizado,

Juan F. Manrique G.

JUAN FERNANDO MANRIQUE GIRALDO
C.C. 15.443.429
Profesional

[1] *Mediante el presente documento se advierte la protección al secreto industrial o empresarial, el cual es definido como cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, es decir cualquier tipo de conocimiento transmitido a través de los documentos, oficios, presentaciones (en cualquier formato) o informes en virtud de la ejecución del contrato* ***N° 3537 de 2021****, a las personas pertenecientes, bajo cualquier modalidad de vinculación o de las partes intervinientes en su ejecución, interventoría Y/o supervisión, es bajo la protección de secreto industrial y empresarial, por tanto su divulgación, entrega o uso sin su consentimiento se considerará una violación a la* ***Ley 256 de 1996****, con las respectivas consecuencias, penales, comerciales y societarias, pues dicha información goza claramente de los tres requisitos exigidos para la protección de secreto empresarial, a saber, a) que no sea generalmente conocida ni de fácil acceso por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan ese tipo de información, b) debe tener valor comercial debido a que es secreta, c) su legítimo poseedor debe haber adoptado medidas razonables para mantenerla secreta.*